



Expediente: PAOT-2025-6182-SPA-4316

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14 979 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-6182-SPA-4316, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *Está sentado todo el día y chilla mucho. Sus patitas se ven débiles y sus costillas son visibles, no tiene donde protegerse del clima y apenas puede incorporarse. Está abandonado, la dueña se fue y lo dejaron a su suerte, lleva así un mes y medio. Rasca su charola y hay noches que aúlla mucho* (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada José Vasconcelos, número 278, colonia Ampliación Gabriel Hernández, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

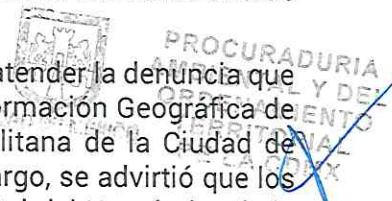
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada José Vasconcelos, número 278, colonia Ampliación Gabriel Hernández, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, con la finalidad de realizar las gestiones correspondientes para atender la denuncia que nos ocupa, personal de esta Entidad realizó una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, con la finalidad de ubicar el domicilio señalado anteriormente; sin embargo, se advirtió que los domicilios ubicados en la Cerrada José Vasconcelos en la colonia Ampliación Gabriel Hernández de la Alcaldía Gustavo A. Madero, cuentan con manzana y lote, sin que alguno coincida con la numeración 278; por lo anterior, se realizaron diversas llamadas al número de teléfono proporcionado por la persona





Expediente: PAOT-2025-6182-SPA-4316

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 979 -2025

denunciante, a efecto de contar con mayor información sobre la localización del domicilio; sin embargo, las llamadas fueron dirigidas a buzón de voz. Asimismo, se envió un mensaje de texto a la persona denunciante, a fin de que proporcionara mayor información para localizar el domicilio; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

Por lo anterior, mediante acuerdo se solicitó a la persona denunciante, proporcionara mayores elementos que permitieran localizar el domicilio referido en su denuncia, a fin de que esta autoridad pudiera continuar con la investigación que nos ocupa; sin embargo, a la fecha de la presente no se aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de maltrato animal, debido a que, a efecto realizar las diligencias correspondientes, personal adscrito a esta entidad, solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que permitieran localizar el domicilio referido en su denuncia; sin embargo, no se aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/HAGM/RHS